



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

Vistos, los Expedientes N° 2023-0047965, N° 2023-0065381, N° 2023-0089172, N° 2023-0103959, N° 2023-0131735, y;

### **CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente N° 2023-0047965, de fecha 03 de mayo de 2023, Teodoro Guillermo Elías Millares, representante de la Fundación Carolina García viuda de Bambaren, solicita el acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima, se encuentra declarado monumento mediante Resolución Jefatural N° 009 de fecha 12 de enero de 1989, asimismo, forma parte de la Zona Monumental de Lima, declarada mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED, de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante el expediente N° 2023-0065381, de fecha 05 de mayo de 2023, Teodoro Guillermo Elías Millares, representante de la Fundación Carolina García viuda de Bambaren, anexa información complementaria a la solicitud el acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000039-2023-DPHI-OCC/MC de fecha 11 de mayo de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera comunicar al administrado las siguientes observaciones:

Sobre el formulario presentado:

- En el formato 02, ítem II, de información o documentación del proceso evolutivo de la edificación, no consigna superficie en m<sup>2</sup> indicada en partida registral y escritura de venta y adjudicación.
- Ítem III, de descripción de las intervenciones u obras inconsultas materia de solicitud y su fecha de ejecución, solo describe intervenciones recientes.
- Ítem V y VI, de antecedentes que se adjunta e información adicional, se indica que la información se encuentra en el Anexo 5, en dicho anexo no consigna superficie en m<sup>2</sup> o sector.
- Formato 3 Ítem II, de declaración jurada sobre titularidad de dominio del inmueble materia de solicitud, no se encuentra suscrito.
- Sobre la documentación técnica:
  - Plano de Ubicación no consigna área libre normativa y existente en cuadro normativo solo consigna intervenciones recientes en Cuadro de Áreas.
  - En planos de arquitectura de estado actual, no diferencia áreas y/o



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

ambientes que no son materia del régimen de excepción, solo consigna intervenciones recientes.

- No Presenta planos con intervenciones autorizadas por el Ministerio de Cultura correspondientes al Oficio N° D000686-2019-DGPC/MC.

Sobre la titularidad del predio:

La Fundación Carolina García viuda de Bambaren, no se encuentra consignada en la partida 07014934 del Registro de predios.

Sobre la actividad comercial propuesta:

Los servicios de salones de baile, discotecas y similares, código R-93-2-9-1 se ajustan a lo permitido solo en las vías específicas indicadas en los niveles operacionales, del anexo 24 del RUACHL, siendo el Jr. Camaná de ubicación no conforme;

Que, mediante Oficio N° 001158-2023-DPHI/MC de fecha 22 de mayo de 2023, se comunicó al administrado las observaciones correspondientes a la procedencia del trámite de acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante el expediente N° 2023-0089172, de fecha 19 de junio de 2023, Teodoro Guillermo Elías Millares, representante de la Fundación Carolina García viuda de Bambaren remite subsanación de observaciones a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepcional Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, mediante Informe N° 000053-2023-DPHI-OCC/MC de fecha 27 de junio de 2023, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble considera procedente la solicitud del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, debiendo cumplir con pautas técnicas correspondientes a:

- Rehabilitar estado original de patios mediante la liberación de construcciones añadidas, según lo dispuesto en los literales c) e i) del numeral 39.3 del artículo 39 del RUACHL y el numeral 7.3.5 del artículo 7 del RNE.
- Para acabados de pisos proponer materiales compatibles con la tipología edilicia del inmueble según lo dispuesto en el numeral 7.2.4 del artículo 7 del RNE;

Que, mediante Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, de fecha 03 de julio de 2023, se emite opinión respecto a la procedencia del trámite de regularización de las obras ejecutadas de ampliación, remodelación, refacción, demolición, acondicionamiento y puesta en valor, indicando además las pautas, medidas o disposiciones técnicas que se deben cumplir para la preservación del monumento;

Que, mediante Expediente N° 2023-0103959 de fecha 10 de julio de 2023 el administrado interpone recurso de reconsideración al Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, solicitando priorizar la revisión del contenido asociado a la finalidad de



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

regularizar obras inconsultas de acuerdo a lo señalado en el artículo 16° y la 4ta. Disposición complementaria final del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, y eliminar las disposiciones técnicas, indicando que la configuración de patios nunca fue predeterminada como trazo de tipología, sino que resultó de la subdivisión de las diferentes unidades de vivienda, y que los volúmenes emplazados en patio y traspatio cuentan con el mismo material de los componentes perimetrales, indicando que no se fundamenta la temporalidad del período del aspecto físico de la edificación al que se le solicita retornar, señalando que las cartas internacionales tienen como objetivo valorar el proceso evolutivo del bien cultural, señalando además que no entiende porque debe presentar un proyecto de intervención ante la municipalidad competente. Asimismo, concluye que corresponde al Ministerio de Cultura señalar el año del estado original del inmueble, y que de corresponder al año 1884 se tendría que demoler la caja de escalera que conduce al segundo piso, asimismo, que se señale el acabado de piso compatible con la tipología edilicia del inmueble;

Que, mediante Expediente N° 2023-0131735 de fecha 05 de setiembre de 2023 el administrado solicita resolver el recurso de reconsideración al Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, de opinión favorable con disposiciones técnicas del trámite de regularización de obras inconsultas en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento Lima;

Que, mediante Informe N° 000086-2023-DPHI-OCC/MC de fecha 15 de setiembre de 2023, se considera que el administrado no presenta nueva prueba que justifique el pedido de eliminar las disposiciones técnicas, en el marco de lo dispuesto en el artículo 219, del TUO de la Ley N° 27444, aprobado con Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, asimismo, advierte que el administrado adjunta documento de escritura de venta y adjudicación de remate público del año 1884, en la que se indica la distribución del inmueble, en la que se describe la edificación con áreas de patio, traspatio y 2do. Traspatio;

Que, debe presentar un proyecto de intervención a la Municipalidad Metropolitana de Lima, con las disposiciones técnicas indicadas en el Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, las cuales se fundamentan en la normativa aplicable a los bienes inmuebles conformantes del patrimonio cultural de la Nación, tales como la liberación de las obras inconsultas emplazadas en los patios en concordancia a lo indicado en el numeral 7.3.5 y 7.2.4 del artículo 7 de la norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA y los literales c) e i) del numeral 39.3 del artículo 39 del RUACHL, aprobado con Ordenanza N° 2195-MML, y que para la ejecución de dichas medidas técnicas necesarias para la procedencia de la regularización de las intervenciones ejecutadas en el monumento, deberán contar con la respectiva licencia municipal.

Advierte que en la leyenda del plano de calificación material/fábrica EA-05, se diferencia el sistema constructivo original de muros de adobe, de los agregados posteriores como son los muros de ladrillo de los volúmenes emplazados en el patio y traspatio, quedando demostrado que dichas intervenciones son posteriores, y modifican las características tipológicas esenciales del monumento, alterando su fisonomía original, contraviniendo la normativa aplicable a los bienes inmuebles conformantes del patrimonio cultural de la nación.

Considera que las disposiciones realizadas buscan además de tener como objetivo valorar el proceso evolutivo del bien cultural en concordancia a lo señalado en las cartas internacionales (Atenas, Venecia, Cracovia, Burra, Nara, Riga), asimismo, buscan la protección del monumento en concordancia al artículo 21° de la constitución



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetaryori kametsari"*

política del Perú y que en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, se faculta al Ministerio de Cultura a expedir las disposiciones complementarias que resulten necesarias, considerando revertir la modificación de espacios y elementos arquitectónicos que comprometen la conformación arquitectónica del monumento, recuperando sus valores arquitectónicos, artísticos y tecnológicos, siendo dichas disposiciones de aplicación obligatoria para la salvaguarda del monumento, no indicándose en el Decreto Legislativo N° 1255, Decreto legislativo N° 1467 y Decreto Supremo N° 001-2017-MC, que el Ministerio de Cultura deba de determinar un año en el que se considere a la edificación como original, ya que según las citadas cartas internacionales señaladas, se debe respetar la obra original tanto como las aportaciones posteriores a lo largo del tiempo, no considerándose a los volúmenes agregados al patio y traspatio, como aportaciones, ya que no mantienen los materiales ni la tecnología constructiva original del monumento, además de transformar su arquitectura, alterando su fisonomía, modificando sus características tipológicas esenciales.

Advierte que mediante el Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, se emite opinión respecto a la procedencia del trámite de regularización de las obras ejecutadas de ampliación, remodelación, refacción, demolición, acondicionamiento y puesta en valor, valorando el proceso evolutivo del bien cultural y respetando la ejecución de aportaciones posteriores, indicando además las pautas, medidas o disposiciones técnicas que se deben cumplir para la preservación del monumento, buscando mantener sus características tipológicas esenciales, disponiendo pautas respecto a las intervenciones que incumplen la reglamentación técnica aplicable al patrimonio cultural de la Nación, que produjeron la alteración reversible del bien cultural, dichas medidas técnicas se disponen ya que no se permiten transformaciones que vayan en menoscabo de la arquitectura del monumento y alteren su fisonomía original, por lo cual el administrado deberá continuar con el trámite correspondiente ante la Municipalidad Metropolitana de Lima, presentando un proyecto para la implementación de dichas medidas correctivas, con la emisión de la licencia municipal que corresponda al caso para su ejecución, ciñéndose a las disposiciones técnicas indicadas en el citado Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, no considerando la demolición de la escalera que conduce al segundo piso ya que no se indica dicha medida en ninguno de los extremos del citado oficio.

Por último, advierte que en anexos adjuntos al expediente, se indica que basados en evidencias históricas en áreas libres se restituyó acabados de pisos, tales como canto rodado y mosaico hidráulico de cemento con diseño en patio, así como, piso de Gress cerámico rojo y mosaico hidráulico de cemento con diseño en traspatio, sin embargo corresponde al profesional contratado por el administrado, plantear el acabado de pisos y pavimentos, de las áreas a rehabilitar, así como, del segundo traspatio con piso de cemento, en concordancia a lo indicado en el literal 7.2.4 del artículo 7 de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones aprobada con Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, en el marco de la presentación del proyecto de intervención en concordancia a la Ley N° 29090, el cual será evaluado por el Delegado AD HOC representante del Ministerio de Cultura ante la Comisión Técnica de la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura, se considera infundado el recurso de reconsideración al Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, respecto a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima,



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*

*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*

*"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"*

en su totalidad, manteniéndose las disposiciones técnicas indicadas en el citado oficio, considerando que según lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2017-MC, numeral 17.2.2 Cuando las medidas técnicas requieran de autorización o licencia municipal para su implementación, el administrado continúa con el trámite correspondiente ante la municipalidad competente. Asimismo, en la segunda Disposición Complementaria Final del citado Decreto Supremo N° 001-2017-MC se consigna que las autorizaciones y opiniones favorables que emita el Ministerio de Cultura en el marco de la aplicación del citado reglamento, no tienen la naturaleza ni los efectos de una autorización o licencia municipal, la cual debe ser tramitada por el administrado, conforme a los requisitos y normas aplicables para cada caso.

Considerando que según lo dispuesto en el numeral 16.5 del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, sea cual fuere el uso, giro o actividad que se dé a los Monumentos, no se va a permitir transformaciones que vayan en menoscabo de su arquitectura y alteren su fisonomía original para fines de su utilización, asimismo, en el numeral 39.3, i) Lineamientos generales de intervención en monumentos del Reglamento Único De Administración Del Centro Histórico De Lima. En las edificaciones antiguas existentes, el tratamiento de las áreas libres debe comprender su rehabilitación, en especial de los primeros patios y zaguanes, los que deberán recuperar sus valores y materiales.

Según el numeral 4.2 del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, Cuando la intervención u obra pública o privada ejecutada, haya cumplido parcialmente con la reglamentación técnica de la materia requerida para su ejecución y la alteración producida sea reversible y no haya ocasionado daño al bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, el administrado debe cumplir con las medidas técnicas que disponga el Ministerio de Cultura en salvaguarda del bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación. Asimismo, según el numeral 18.2 del Decreto Supremo N° 001-2017-MC, de encontrarse en el supuesto 4.2 del artículo 4 del presente reglamento, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble o las Direcciones Desconcentradas de Cultura con la opinión favorable indica las medidas o disposiciones técnicas a cumplir por el solicitante, con la finalidad de presentar el proyecto para su implementación ante la municipalidad competente, para la emisión de la autorización o licencia municipal que corresponda al caso para su ejecución.

Según el literal 7.2.4 del artículo 7 de la Norma A.140 del RNE aprobada con Resolución Ministerial N° 185-2021-VIVIENDA, para acabados de pisos o pavimentos, se conservan los pisos originales debiendo ser restaurados, en caso de deterioro irreversibles, se permite la restitución con materiales contemporáneos, de características similares en diseño, formato y color a los materiales originales, en caso de no existir evidencia, se permite la propuesta de materiales compatibles con la tipología edilicia del inmueble;

Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 028-2023-MC de fecha 19 de enero de 2023, se designa al señor José Juan Rodríguez Cárdenas para que ejerza el



*"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"*  
*"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"*

*"Huñulla, hawka kawsakuypi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"*  
*"Osarentsi akametsatabakantajeiyari antantayetaryori kametsari"*

cargo de Director de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el Decreto Legislativo N° 1255, que modifica la Ley N° 28296 y la ley N° 29565, y el decreto Supremo N° 001-2017-MC que aprueba el reglamento del Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255;

### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1º.- DECLARAR INFUNDADO** el recurso de reconsideración presentado por Teodoro Guillermo Elías Millares, representante de la Fundación Carolina García viuda de Bambaren, contra el Oficio N° 001448-2023-DPHI/MC, en su totalidad, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución, debiéndose cumplir con las disposiciones técnicas indicadas en el citado oficio de opinión respecto a la solicitud de acogimiento al Régimen de Excepción Temporal dispuesto en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Decreto Legislativo N° 1255, del inmueble ubicado en Jr. Camaná N° 973, 975, 977, distrito, provincia y departamento de Lima,

**ARTÍCULO 2º.-** Los aspectos técnicos normativos reglamentarios referidos a las condiciones de habitabilidad y funcionalidad, deberán ser evaluados por las municipalidades competentes.

**Regístrese, comuníquese y publíquese.**

Documento firmado digitalmente

**JOSE JUAN RODRIGUEZ CARDENAS**  
**DIRECTOR**  
DIRECCIÓN DE PATRIMONIO HISTÓRICO INMUEBLE